

**Ley N° VIII-0454-2004 - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0254-2007**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*De San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**“PROGRAMA DE INCENTIVOS  
FISCALES PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS”**

ARTICULO 1°.- CREAR el “PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS”, con el objetivo de establecer las condiciones para conformar un “CÍRCULO VIRTUOSO” en el ámbito de la economía de la Provincia de San Luis, mediante la realización de proyectos de inversiones productivas.-

**PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

ARTICULO 2°.- Los proyectos que se presenten deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Desarrollo íntegro en la Provincia de San Luis.
- b) Los principales clientes y/o proveedores, serán personas físicas o jurídicas instaladas en la Provincia de San Luis.
- c) Incorporar personal cuyo domicilio en los DOS (2) últimos años sea en la Provincia de San Luis.
- d) Se considerarán incluidos los proyectos presentados y aprobados en el CONCURSO DE IDEAS “ INCLUSIÓN PRODUCTIVA 2.004”
- e) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 3°.- Los proyectos serán presentados ante la Autoridad de Aplicación Provincial, quien analizará y autorizará el proyecto en caso de que se reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente.-

**CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.**

ARTICULO 4°.- Se otorgará un Certificado de Crédito Fiscal por un importe igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de impuestos provinciales devengados por el contribuyente en el período fiscal. Dicho importe se deberá destinar obligatoriamente a conformar o participar en los proyectos productivos establecidos en el marco de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser utilizado para cancelar cualquier obligación fiscal provincial del contribuyente y/o de las Uniones Transitorias de Empresa en las que participe, ya sea que las obligaciones se encuentren o no vencidas.-

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTICULO 6°.- En caso de que la Autoridad de Aplicación determinare la falta de cumplimiento del proyecto o de cualquiera de los requisitos establecidos en la reglamentación, se deberá reintegrar al Fisco Provincial el monto de los créditos fiscales otorgados con más un interés igual al que se aplica por la falta de pago de los impuestos provinciales y además una multa igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del Crédito Fiscal otorgado.-

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, propiciando las normas reglamentarias necesarias para garantizar

la operatividad, eficiencia y eficacia de los objetivos propuestos por el PROGRAMA, garantizando la mas amplia participación en el mismo.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gastón MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-